



PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO PROMOVIDO POR ABEL ARRIETA GÓMEZ CONTRA COLPENSIONES. RADICADO.23-001-31-05-005-2016-00343.

SECRETARÍA, Montería, agosto 05/ 2021. Al despacho del señor Juez le informo de la solicitud de terminación de proceso radicada por COLPENSIONES. Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA- CÓRDOBA. AGOSTO CINCO (05) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Antecede solicitud de terminación del proceso radicada por Colpensiones, la cual se puso en conocimiento a la parte ejecutante a través de auto 19 de mayo de 2021, para que si lo considerara se pronunciara al respecto, sin embargo, esta guardó silencio.

No obstante a lo anterior, si bien COLPENSIONES allega como soporte de la terminación, la resolución No SUB 326903 del 19 de diciembre de 2018, mediante el cual da cumplimiento al fallo judicial, no es menos cierto, que la misma fue conocida en audiencia en audiencia pública del 372 y 373 del C.G.P., por lo que se ordenó la entrega a la parte ejecutante de dos títulos judiciales, por valores de: diez millones novecientos ochenta mil novecientos cuarenta y seis pesos (\$10.980.946) por retroactivo pensional causado entre el 16 de febrero de 2013 al 30 de septiembre de 2018 y por agencias en derecho ordinario debidamente liquidadas y aprobadas, la suma setecientos treinta y siete mil setecientos diecisiete pesos (\$737.717).

Conforme a lo acotado, se ordenó seguir adelante la ejecución del proceso sólo por los incrementos pensional del 14% por cónyuge a cargo, correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2018, sin que a la fecha se haya radicado por tal concepto.

Así las cosas, es improcedente la solicitud elevada por la parte ejecutada, dado que existen saldos pendientes por cancelar.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

NEGAR por improcedente la solicitud de terminación de proceso, elevada por la ejecutada COLPENSIONES, en atención a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Iroldo Ramon Lara Otero

Juez Circuito

Laboral 005

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce9a5b04a4d8368b8250c98017367de971d02aa05652faef0590fed9b828f95c

Documento generado en 05/08/2021 11:33:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**